

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Compañeras y compañeros legisladores:



La suscrita, **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a **fin de actualizar la definición del concepto de perspectiva de género y armonizar los principios bajo los cuales se lleva a cabo el ejercicio presupuestal**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, deben expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Asimismo, el artículo 13 BIS de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, establece que corresponde al Congreso del Estado vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia.

En la presente Iniciativa se propone actualizar la definición del concepto de perspectiva de género en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que ya se encuentra en Leyes específicas, como lo es en La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece, desde 2013, una definición del concepto de perspectiva de género, así como en la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Cabe mencionar, que la actual definición en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se estableció en las reformas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 2012, por tal motivo, resulta imperante actualizar el concepto de perspectiva de género, contenido en el artículo 3, fracción XVII, así como eliminar del artículo 23, párrafo cuarto, la porción normativa que la define, esto, con la finalidad de armonizarla con las Leyes en la materia, así como para ampliar el horizonte conceptual que permita ayudar a entender o esclarecer fácilmente actos o hechos que ayuden a que el presupuesto con perspectiva de equidad de género cumpla su cometido en la igualdad entre los géneros.

Por otra parte, a nivel federal, ante los esfuerzos por robustecer la Ley y afianzar el presupuesto público en todas las acciones de igualdad de género, en el año 2011, por primera vez, se incorpora una fracción V al artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), relativa a la Clasificación de Género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres; por lo que a través de esta iniciativa, se propone incorporar la Clasificación de Género en el presupuesto público del Estado, en armonía con la legislación federal.

Además, se propone armonizar la denominación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, ya que actualmente, en la fracción XVI del artículo 3, refiere a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

Bajo ese tenor, como integrante de esta Asamblea de Representación Popular, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, y ante la imperiosa necesidad de armonización legislativa, propongo la presente iniciativa de reforma.

A continuación, se precisan las propuestas de reforma en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I. a la XV.</p> <p>XVI. Órganos de Control: La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, las Sindicaturas Municipales, las Contralorías Internas o Unidades Administrativas equivalentes de los sujetos de esta Ley;</p> <p>XVII. Perspectiva de Equidad de Género: Enfoque o</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I. a la XV.</p> <p>XVI. Órganos de Control: La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las Sindicaturas Municipales, las Contralorías Internas o Unidades Administrativas equivalentes de los sujetos de esta Ley;</p> <p>XVII. Perspectiva de Equidad de Género: Concepto que</p>

<p>herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres</p> <p>XVII. a la XXI.</p>	<p>se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>XVII. a la XXI.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- (...) (...) (...)</p> <p>Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- (...) (...) (...)</p> <p>Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 92 Bis.- (...)</p> <p>I. a la VII. a) (...) 1) al 2) (...) b) (...) 1) al 2) (...) 3) La aplicación de los recursos conforme a las calificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. (...) VIII. al IX. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 92 Bis.- (...)</p> <p>I. a la VII. a) (...) 1) al 2) (...) b) (...) 1) al 2) (...) 3) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, de género y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. (...) VIII. al IX. (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 3, 23 y 92 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a la XV. (...)

XVI. Órganos de Control: La **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, las Sindicaturas Municipales, las Contralorías Internas o Unidades Administrativas equivalentes de los sujetos de esta Ley;

XVII. Perspectiva de Equidad de Género: **Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

XVII. a la XXI. (...)

ARTÍCULO 23.- (...)

(...)

(...)

Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género.

ARTÍCULO 92 Bis.- (...)

I. a la VII. (...)

a) (...)

1) al 2) (...)

b) (...)

1) al 2) (...)

3) La aplicación de los recursos conforme a las **clasificaciones** administrativa, funcional, programática, económica, **de género** y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

(...)

VIII. al IX. (...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

